

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 12 de marzo de 2025.

No. 21

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE51/2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE51/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE INCLUSIÓN DE UN SOBRENOMBRE EN UNA BOLETA DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

GLOSARIO

Congreso	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
Convocatoria	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley para la elección de personas juzgadoras	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir personas juzgadoras del Estado de Chihuahua
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024- 2025

En este acuerdo el Consejo Estatal determina la improcedencia de la solicitud de inclusión de un sobrenombre en la boleta electoral, formulada por Julio César Merino Enríquez, en su carácter de Magistrado de la Sala Civil y Familiar Regional del Tribunal Superior de Justicia, en el marco del PEEPJE.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Decreto de Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE51/2025

1.2. Decreto de Reforma del Poder Judicial de Chihuahua. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia de elección de personas juzgadoras locales.

1.3. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló este Consejo Estatal, dando inicio la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto precisado en el numeral anterior.

1.4. Convocatoria del Congreso. El diez de enero de dos mil veinticinco¹ se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria.

1.5. Calendario electoral. El veintinueve de enero, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE30/2025**, mediante el que emitió Plan Integral y Calendario del PEEPJE, en el que señaló el tres de marzo como fecha límite para que este órgano superior de dirección sesionara atendiera lo previsto en el artículo 53 de la Ley para la elección de personas juzgadoras².

1.6. Aprobación de diseño y modelos definitivos de documentación y material electoral. El veintiocho de febrero, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE47/2025**, mediante el que aprobó el diseño y modelo definitivo de la documentación y material electoral que se utilizará en el PEEPJE, entre ellos, el de las boletas para la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial Local.

1.7. Remisión de listados de candidaturas. En idéntica fecha, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Poder Legislativo Local remitió a este Instituto, entre otros, el listado de candidaturas a ocupar un cargo como persona juzgadora postuladas por cada uno de los Poderes de esta entidad federativa para la elección a celebrarse el uno de junio próximo.

¹ A partir de este momento, todas las fechas a las que se haga referencia en este acuerdo corresponden a 2025, salvo precisión en contrario.

² Que prevé que una vez recibidos los listados de candidaturas, la Presidencia del Instituto Estatal Electoral deberá solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE51/2025

1.8. Solicitud de inclusión de sobrenombre. Mediante oficios de tres y cuatro de marzo, la Secretaria Ejecutiva Provisional del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Poder Legislativo, ambos de esta entidad federativa, respectivamente, remitieron solicitud formulada por Julio César Merino Enríquez, en carácter de Magistrado de la Sala Civil y Familiar Regional del Tribunal Superior de Justicia, para que se incluya el sobrenombre "Taquito" en la boleta electoral a emplearse el uno de junio.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para dar respuesta a la solicitud de la inclusión de un sobrenombre en la boleta de la elección de magistraturas en el marco del PEEPJE, dado que son sus atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar la jornada electoral;
- b) Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, así como su elaboración, recepción y resguardo, de acuerdo con la normativa aplicable, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para la emisión del voto;
- c) Emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto; y
- d) Realizar los procedimientos para la producción de la documentación y el material electoral, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General y en la Ley Electoral Local.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartados B y C, de la Constitución federal; 30, numeral 1, inciso e), 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, inciso g), y 216 de la Ley General; 160, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 36 de la Constitución local; así como el 15, 16, 24, fracciones II, VI y XI, 25, 65, 66 y 67, de la Ley para la elección de personas juzgadoras.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE51/2025

3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Con motivo de la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones de la Constitución local detalladas en el Decreto emitido en acatamiento al artículo transitorio Octavo de la reforma a la Constitución federal durante el año dos mil veinticinco en Chihuahua se celebrará la elección extraordinaria para la renovación de la totalidad del Poder Judicial del Estado.

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación:

- a) Cinco magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- b) Treinta magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia civil, penal y familiar.
- c) Doscientos setenta jueces y juezas en materia penal, civil, familiar, laboral, mixta y menores distribuidos en catorce distritos judiciales.

Atentos a lo anterior y dado que ha iniciado el PEEPJE en su etapa de preparación, el Instituto, como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco cargos de personas juzgadoras del estado de Chihuahua.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE51/2025

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

4.1. Del proceso electoral, la documentación y material electoral

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local, 47 de la Ley Electoral y 17 de la Ley para la elección de personas juzgadoras el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección, vigilancia y cómputo de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, en irrestricto respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Al respecto, en el caso de la elección del Poder Judicial, el artículo 21 de la Ley para la elección de personas juzgadoras define el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y la Ley Electoral, realizados por los poderes del Estado, las autoridades electorales y la ciudadanía, que tiene por objeto la elección periódica de personas juzgadoras, en el que se respetará el principio de paridad de género, en la asignación de dichos cargos.

Además, el artículo 22 de la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone que el proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, por lo que respecta al PEEPJE, el artículo transitorio Tercero del Decreto dispone que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco, iniciaría con la primera sesión que el Consejo Estatal llevaría a cabo dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mismo, sesión que se celebró por este Consejo Estatal el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente determinación.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE51/2025

A su vez, el artículo transitorio Segundo del Decreto establece que las facultades y atribuciones establecidas en la Ley se ajustarán, por única vez, a los plazos y términos de la reforma constitucional contenida en el Decreto.

En ese sentido, resulta un hecho notorio para este Instituto que, en el PEEPJE, habrá de renovarse la totalidad de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del estado de Chihuahua, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso.

Para la celebración del PEEPJE, la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone en su artículo 23 que una de las etapas del proceso electoral es la preparación de la elección.

Es así que para la correcta dirección, organización y vigilancia del proceso electoral y sus etapas, el Instituto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley para la elección de personas juzgadoras tendrá como responsabilidad, entre otras, aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, así como su elaboración, recepción y resguardo, de acuerdo con la normativa aplicable, y las demás necesarias que determine el Consejo Estatal para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Aunado a ello, en lo conducente y con las salvedades que refiere la Ley para la elección de personas juzgadoras los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, la documentación y el material electoral, así como la jornada electoral y actos posteriores, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley General y en la Ley Electoral.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE51/2025

4.2. De las boletas electorales para el PEEPJE

En ejercicio de su función de rector del Sistema Nacional Electoral, en el marco del novedoso proceso comicial en curso, el Instituto Nacional Electoral remitió a este organismo local electoral el acuerdo **INE/CTPEEPJF/004/2025** aprobado por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación de dicho ente público, mediante el que se aprobaron los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como los materiales electorales, para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.

En la determinación en trato se aprobó la identidad cromática para las elecciones de los poderes judiciales locales, siendo estos los siguientes:

- a) Elección 1: Pantone 1905U
- b) Elección 2: Pantone 278U
- c) Elección 3: Pantone 7485U
- d) Elección 4: Pantone 148U
- e) Elección 5: Pantone 1625U
- f) Elección 6: Pantone 531U

En ese sentido, entre otros, se determinaron los formatos únicos de las boletas electorales, dos modelos (tamaño carta y media carta).

Por otro lado, el artículo 66 de la Ley para la elección de personas juzgadoras, establece de manera específica que la boleta electoral deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Cargo para el que se postula.
- b) Circunscripción Estatal o Distrito Judicial, según corresponda.
- c) Especialidad por materia a la que se postula.
- d) Nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE51/2025

podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas.

- e) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo Estatal y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

A su vez, dispone que las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la Entidad Federativa y Distrito Judicial. El número de folio será progresivo.

Por su parte, el artículo 67 de la Ley para la elección de personas juzgadoras, dispone que la boleta garantizará que el electorado asiente la candidatura de su elección, conforme a las siguientes categorías:

- a) Para magistraturas del Tribunal Superior de Justicia se podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres, por cada materia, según corresponda.
- b) Para magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres.
- c) Para juezas y jueces se podrán elegir, hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres, por cada materia y Distrito Judicial, según corresponda.

Así, en observancia a lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE47/2025**, en el que, entre otros, aprobó el diseño y modelo definitivo de las boletas para la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial Local.

5. CASO CONCRETO

Mediante oficios de tres y cuatro de marzo, la Secretaria Ejecutiva Provisional del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Poder Legislativo, ambos de esta entidad federativa, respectivamente, remitieron a esta autoridad comicial local copia certificada de un correo electrónico enviado por Julio César Merino Enríquez, en su carácter de Magistrado de la Sala Civil y Familiar Regional del Distrito Hidalgo del Tribunal Superior de Justicia a la Magistrada Presidenta mencionado Tribunal y del Consejo de la Judicatura Local, que la letra señala lo siguiente:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE51/2025

“Julio César Merino Enríquez, en mi carácter de Magistrado de la Sala Civil y Familiar Regional en Distrito Hidalgo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, de conformidad a lo expuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y a la Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua, acudo para hacer de su conocimiento, mi deseo para participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, a celebrarse el 1 de junio del año en curso, para el mismo cargo de Magistrado que actualmente desempeño por designación del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Así mismo, solicito que sea incluido el sobrenombre de "TAQUITO" con el que públicamente he sido conocido a lo largo de mi vida, lo anterior para el efecto de que aparezca en la boleta electoral³”.

Asimismo, anexo a la comunicación de mérito, se incluyó una copia sin firmas del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la improcedencia de inclusión de sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave INE/CG191/2025.

Tal y como se adelantó en el proemio de este acuerdo, a juicio de este Consejo Estatal la **solicitud de inclusión de sobrenombre resulta improcedente**, por las razones que se explican a continuación:

Al respecto, resulta necesario precisar que, en principio, la adición de sobrenombres a las boletas electorales se encuentra prevista en el artículo 66, fracción IV de la Ley para la elección de personas juzgadoras, así como en la jurisprudencia de clave **10/2013** y rubro **“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aunado a ello, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal que la solicitud de cuenta fue presentada directamente por la persona interesada ante la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Local, dentro de los plazos previstos en el artículo transitorio Segundo del Decreto y la base Segunda, última parte, de la Convocatoria, esto es, previo al veintiocho de febrero.

En ese orden de ideas, la solicitud de inclusión de sobrenombre, *prima facie*, se ajusta a los parámetros establecidos en la normativa analizada; sin embargo, a juicio de esta

³ El subrayado es propio.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE51/2025

autoridad comicial, concurren un conjunto de razones que hacen jurídica y materialmente inviable la petición de inclusión de sobrenombre.

En primer término, es necesario poner de manifiesto que con independencia de la fecha de presentación de la solicitud primigenia ante el Poder Judicial Local, lo cierto es que aquella se remitió a este Instituto con posterioridad a la remisión del listado de candidaturas postuladas por los tres poderes de esta entidad federativa por parte de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso y al término fijado por este órgano superior de dirección para sesionar a efecto de dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley para la elección de personas juzgadoras, es decir, en forma extemporánea, lo que acarrea su improcedencia.

Por otra parte, cabe mencionar que mediante acuerdo de clave **IEE/CE47/2025**, este Consejo Estatal aprobó el diseño y modelo definitivo de las boletas para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local, entre ellas la de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, en las que se previó que únicamente se utilizaría el nombre de las personas que fueron postuladas a esos cargos⁴.

Sobre el particular, cabe recordar que si bien la Ley para la elección de personas juzgadoras prevé la inclusión de sobrenombres, el artículo transitorio Segundo, cuarto párrafo del Decreto⁵ establece requisitos expresos que deben contener las boletas electorales, a saber, que *"[L]levarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda"*.

De una lectura literal del aludido precepto, se advierte que las candidaturas deberán identificarse **exclusivamente por sus nombres completos numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno**, lo que quiere decir que serán ordenadas alfabéticamente, de forma decreciente iniciando por la "A" y hasta la "Z", cuando corresponda.

⁴ Que empleará la fuente Myriad Pro, con un tamaño mínimo de 6, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

⁵ En términos idénticos al artículo segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el DOF el quince de septiembre de dos mil veinticuatro



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE51/2025

Lo anterior significa que el Poder Revisor de la Constitución local no otorgó un margen para incluir elementos adicionales a los nombres completos de las personas candidatas, esto es, sobrenombres o cualquier otro elemento de identificación diverso, lo que evidencia la imposibilidad jurídica apuntada.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente de clave **SUP-JDC-1338/2025 y acumulado**.

Por otra parte, este órgano superior de dirección advierte que con el diseño y modelo aprobado, el tamaño de la fuente destinado para la impresión del nombre de cada candidatura sería el mismo en todos los casos, por lo que, permitir que se agregue el sobrenombre petitionado implicaría la reducción del tamaño de la fuente y del nombre del peticionante, al punto de hacerlo prácticamente ilegible, lo que vuelve materialmente imposible su lectura, lo que podría generar además el quebrantamiento de equidad en la contienda, al ponerlo en desventaja frente al resto de las demás personas que fueron postuladas para el mismo cargo que el promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Es **improcedente** la solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta electoral promovida por Julio César Merino Enríquez, en su carácter de Magistrado de la Sala Civil y Familiar Regional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por las razones expresadas en el apartado 5 de la presente determinación.

SEGUNDO. **Notifíquese** personalmente la presente determinación al promovente de la solicitud y **comuníquese** al Congreso del Estado y al Consejo de la Judicatura, ambos de esta entidad federativa, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. **Publíquese** la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y los estrados del Instituto, así como el portal oficial de este Instituto.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE51/2025

CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, así como a la Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Sesión Extraordinaria** de diez de marzo de dos mil veinticinco, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a diez de marzo de dos mil veinticinco, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Sesión Extraordinaria** de diez de marzo de dos mil veinticinco. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 10 de marzo de dos mil veinticinco, a las 16 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

SIN TEXTO

SIN TEXTO